

Servicio de Patrimonio**ANUNCIO**

696

46986

EXPTE:	PAT-003/2024
--------	--------------

Vista la aprobación inicial de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO TITULARIDAD DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA** por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 11 de octubre de 2024, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende que el texto normativo ha alcanzado el carácter de definitivo. En virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada (Anexo).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de S/C de Tenerife, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado digitalmente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO TITULARIDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de edificios, locales e instalaciones insulares, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, consistente en la utilización de los siguientes inmuebles titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los servicios accesorios que de dicha utilización se deriven.

MUNICIPIO	NOMBRE DEL INMUEBLE	LOCALIZACIÓN	LOCAL/ES O DEPENDENCIA/S SUSCEPTIBLES DE USO PRIVATIVO
LOS LLANOS DE ARIDANE	CASA MASSIEU VAN DALLE MONTEVERDE Y PONTE	CALLE ARGUAL, 1, CASA MASSIEU - SOTOMAYOR LLANO DE ARGUAL.	JARDINES EXTERIORES SALAS JUNTO A ZAGUÁN SALA USOS MÚLTIPLES PB SALÓN DE ACTOS PB SALÓN NOBLE Y DEPENDENCIAS ESTE SALA Y BAHLÓN OESTE PA SALAS EXPOSICIONES PA
LOS LLANOS DE ARIDANE	MUSEO ARQUEOLÓGICO BENAHOARITA	CALLE LAS ADELFA, 3	PATIO MAYOR PATIO LOS NARANJOS CORREDORES SUPERIORES PATIO DE LA MISERICORDIA PATIO INTERIOR SALA CARMEN AROZENA
LOS LLANOS DE ARIDANE	CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑOS DE FUEGO	CARRETERA LP-211 LAS MANCHAS – TODOQUE	SALA PROYECCIÓN Y EXP. P BAJA EXPOSICIÓN PLANTA ALTA CAFETERÍA EXTERIOR CAF. Y CUBIERTA CUEVA DEL VIDRIO PASARELA SUPERIOR PASARELA INFERIOR
SAN ANDRÉS Y SAUCES	CENTRO DE VISITANTES DE EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE "EL TENDAL"	BARRANCO DE SAN JUAN	SALA PROYECCIONES PLANTA INFERIOR CAFETERÍA PLANTA PRINCIPAL
SAN ANDRÉS Y SAUCES	CASA DEL QUINTO	CALLE RAMÓN Y CAJAL, 5. SAN ANDRÉS Y SAUCES.	TEATRO PLANTA BAJA SALA DIÁFANA PLANTA ALTA

SANTA CRUZ DE LA PALMA	MUSEO INSULAR DE LA PALMA	PLAZA DE SAN FRANCISCO, 3	AUDITORIO SALA REUNIONES SALAS
SANTA CRUZ DE LA PALMA	CASA DE SALAZAR	CALLE O'DALY, 22.	SALA EXPOSICIONES 1 SALA EXPOSICIONES 2 Y CUEVA SALA DE CONFERENCIAS SALA DE EXPOSICIONES 3 SALA DE EXPOSICIONES 4 SALAS PLANTAS 2-3
VILLA DE GARAFÍA	CENTRO DE VISITANTES DEL "ROQUE DE LOS MUCHACHOS"	CARRETERA LP-4, KM. 37	TEATRO Y SALA DE REUNIONES SALA EXPOSICIONES CAFETERÍA TALLER Y TERRAZA CAFETERÍA EXTERIOR
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE	CASA Y JARDINES MASSIEU-VANDALE-MONTEVERDE-PONTE	PLAZA MIGUEL DE UNAMUNO Nº 7	DEPENDENCIAS PLANTA BAJA COCINA Y ALMACÉN PB PATIO INTERIOR DEPENDENCIAS PLANTA ALTA COCINA Y VESTUARIOS PA JARDINES EXTERIORES

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten o se aprovechen de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible en su beneficio particular.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente determinada en función de las características del inmueble a utilizar.
2. Las tarifas de la tasa, por día y fracción, serán las siguientes:

	Inmueble / Espacio	Importe Euros/día
MUSEO INSULAR DE LA PALMA	ESPACIOS COMUNES	228,91 €
	PATIO MAYOR	158,22 €
	PATIO LOS NARANJOS	91,12 €
	CORREDORES SUPERIORES	202,88 €
	PATIO DE LA MISERICORDIA	55,67 €
	PATIO INTERIOR	18,63 €
	SALA CARMEN AROZENA	129,68 €
	Tasa mínima a liquidar por día.....	42,26 €
CENTRO DE VISITANTES DEL "ROQUE DE LOS MUCHACHOS"	ESPACIOS COMUNES	317,21 €
	TEATRO Y SALA DE REUNIONES	47,73 €
	S EXPOSICIONES CAFETERÍA	125,26 €
	TALLER Y TERRAZA	66,19 €
	CAFETERÍA EXTERIOR	204,68 €
	Tasa mínima a liquidar por día.....	454,41€
CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑOS DE FUEGO	ESPACIOS COMUNES	217,52 €
	SALA PROYECCIÓN Y EXP. P BAJA	95,82 €
	EXPOSICIÓN PLANTA ALTA	101,78 €
	CAFETERÍA	70,61 €
	EXTERIOR CAF. Y CUBIERTA	45,64 €
	CUEVA DEL VIDRIO	94,15 €
	PASARELA SUPERIOR	106,27 €
	PASARELA INFERIOR	290,84 €
	Tasa mínima a liquidar por día.....	427,88 €
CENTRO DE VISITANTES DE EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE "EL TENDAL"	ESPACIOS COMUNES	72,50 €
	SALA PROYECCIONES	26,12 €
	PLANTA INFERIOR	141,39 €
	CAFETERÍA PLANTA PRINCIPAL	47,73 €
	Tasa mínima a liquidar por día.....	91,13 €
CASA DEL QUINTO	ESPACIOS COMUNES	40,01 €
	TEATRO PLANTA BAJA	48,96 €
	SALA DIÁFANA PLANTA ALTA	43,80 €
CASA DE SALAZAR	ESPACIOS COMUNES	175,55 €
	SALA EXPOSICIONES 1	27,02 €
	SALA EXPOSICIONES 2 Y CUEVA	29,47 €
	SALA DE CONFERENCIAS	36,84 €
	SALA DE EXPOSICIONES 3	31,93 €
	SALA DE EXPOSICIONES 4	22,11 €
	SALAS PLANTAS 2-3	41,26 €

CASA MASSIEU VAN DALLE MONTEVERDE Y PONTE (ARGUAL)	ESPACIOS COMUNES	155,72 €
	JARDINES EXTERIORES	109,71 €
	SALAS JUNTO A ZAGUÁN	27,02 €
	SALA USOS MÚLTIPLES PB	29,47 €
	SALÓN DE ACTOS PB	42,74 €
	SALÓN NOBLE Y DEPENDENCIAS ESTE	78,60 €
	SALA Y BACLÓN OESTE PA	22,11 €
	SALAS EXPOSICIONES PA	60,42 €
CASA Y JARDINES MASSIEU- VANDALE-MONTEVERDE- PONTE (TAZACORTE)	ESPACIOS COMUNES	52,89 €
	DEPENDENCIAS PLANTA BAJA	95,79 €
	COCINA Y ALMACÉN PB	20,14 €
	PATIO INTERIOR	13,31 €
	DEPENDENCIAS PLANTA ALTA	100,21 €
	COCINA Y VESTUARIOS PA	26,53 €
	JARDINES EXTERIORES	327,49 €
MUSEO ARQUEOLÓGICO BENAHOARITA	ESPACIOS COMUNES	238,65 €
	AUDITORIO	86,46 €
	SALA REUNIONES	7,65 €
	SALAS	22,06 €

3. Incremento de las cuotas anteriores en función de que concurren determinadas circunstancias:

CIRCUNSTANCIA	% INCREMENTO CUOTA
Si la utilización privativa se efectúa con ánimo de lucro mediante la venta de entradas, alquiler o venta de bienes o de servicios	20%
Si la utilización privativa se realiza con equipos audiovisuales	10%
Cuando utilización privativa lleve aparejado la prestación de servicios accesorios de carácter extraordinario por parte del Cabildo Insular de La Palma	20%
Por cada hora adicional fuera del horario de apertura del inmueble	19,04 Euros / hora

Artículo 6º.- DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO

1. Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de los inmuebles de dominio público titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
3. El Excmo. Cabildo Insular no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.
4. En cuanto a las infracciones y sanciones se atenderá a lo recogido en la Ordenanza general reguladora de los distintos usos de inmuebles titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas de conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. Los Entes Públicos territoriales o institucionales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
3. No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Cabildo Insular de La Palma, así como las realizadas en virtud de convenio con los Ayuntamientos de la Isla de La Palma o con Centros Educativos.
4. Asimismo no están sujetos a la tasa los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones de electores en campaña electoral o fuera de esta.
5. Atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados, no se devengará la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando recaiga, en concepto de contribuyentes en las siguientes personas o entidades:
 - a) Las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
 - b) Las entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en cualquiera de los Registros de Entidades Ciudadanas de los municipios de la isla de La Palma, cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén dichas

actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Registro de Entidades Municipales que corresponda debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública, deberá solicitar de forma expresa la autorización para el aprovechamiento privativo en los términos que recoge la Ordenanza general reguladora de los distintos usos de inmuebles titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para determinar el interés municipal o insular existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la no sujeción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

Artículo 8º.- DEVENGO

- 1.** La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo.
- 2.** Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
- 3.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Fuera de este supuesto sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando el/la interesado/a autorizado/a comunique con una antelación de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES a la fecha de utilización autorizada su renuncia a la misma.

Artículo 9º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

- 1.** La autorización para el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que figuran relacionados en el hecho imponible, habrá de ser concedida por el procedimiento

establecido en la correspondiente, Ordenanza reguladora de la utilización de cada uno de los referidos inmuebles.

2. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme al modelo que figura como **ANEXO I** a la presente Ordenanza Fiscal. Una vez notificado al interesado la licencia o autorización administrativa para el uso del espacio público, dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles para el pago de la Autoliquidación de la Tasa.

3. La presentación de la correspondiente autoliquidación después del plazo fijado en este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de que pueda quedar sin efecto la autorización concedida.

Artículo 10º.- NORMAS DE GESTION

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el ingreso previo a la ocupación del inmueble de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local.

2. La utilización privativa de estos edificios e instalaciones insulares podrá realizarse siempre y cuando, por un lado, la programación no resulte coincidente en fechas con actividades realizadas por Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Cabildo Insular de La Palma, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo y, por otro lado, siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones.

3. La solicitud deberá tramitarse, al menos, con la antelación que recoja expresamente la Ordenanza general reguladora de los distintos usos de inmuebles titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. La concesión de la correspondiente autorización administrativa conllevará, además del pago de las tasas establecidas, otras obligaciones como limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos y horarios, etc, en los términos que recoja expresamente la antedicha Ordenanza general, tras la valoración de la actividad a realizar, los cuales serán recogidas con detalle en el acto administrativo de concesión de dicho permiso.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Artículo 11º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en EL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.


Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final.- APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Excmo. Cabildo Insular de La Palma
AUTOLIQUIDACIÓN - MOD.01



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO
TITULARIDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

[La presente autoliquidación tiene carácter provisional, a resultas de la liquidación definitiva que, en su caso, practique la Corporación Insular]

Sujeto Pasivo..... DNI..... Tipo Autoliquidación Autoliquidación inicial

Dirección..... Teléfono..... Correo electrónico.....

Inmueble / Espacio	Cuota Tasa Euros/día	Nº días aprov.	Cuota Tributaria	Inmueble / Espacio	Cuota Tasa Euros/día	Nº días aprov.	Cuota Tributaria
ESPACIOS COMUNES	228,91 €	0	- €	ESPACIOS COMUNES	175,55 €	0	- €
PATIO MAYOR	158,22 €		- €	SALA EXPOSICIONES 1	27,02 €		- €
PATIO LOS NARANJOS	91,12 €		- €	SALA EXPOSICIONES 2 Y CUEVA	29,47 €		- €
CORREDORES SUPERIORES	202,88 €		- €	SALA DE CONFERENCIAS	36,84 €		- €
PATIO DE LA MISERICORDIA	55,67 €		- €	SALA DE EXPOSICIONES 3	31,93 €		- €
PATIO INTERIOR	18,63 €		- €	SALA DE EXPOSICIONES 4	22,11 €		- €
SALA CARMEN AROZENA	129,68 €		- €	SALAS PLANTAS 2-3	41,26 €		- €
Tasa mínima a liquidar por día.....	42,26 €		- €	ESPACIOS COMUNES	155,72 €	0	- €
ESPACIOS COMUNES	317,21 €	0	- €	JARDINES EXTERIORES	109,71 €		- €
TEATRO Y SALA DE REUNIONES	47,73 €		- €	SALA JUNTO A ZAGUÁN	27,02 €		- €
S EXPOSICIONES CAFETERÍA	125,26 €		- €	SALA USOS MÚLTIPLES PB	29,47 €		- €
TALLER Y TERRAZA	66,19 €		- €	SALÓN DE ACTOS PB	42,74 €		- €
CAFETERÍA EXTERIOR	204,68 €		- €	SALÓN NOBLE Y DEPENDENCIAS ESTE	78,60 €		- €
Tasa mínima a liquidar por día.....	454,41 €		- €	SALA Y BACLÓN OESTE PA	22,11 €		- €
ESPACIOS COMUNES	217,52 €	0	- €	SALAS EXPOSICIONES PA	60,42 €		- €
SALA PROYECCIÓN Y EXP. P BAJA	95,82 €		- €	ESPACIOS COMUNES	52,89 €	0	- €
EXPOSICIÓN PLANTA ALTA	101,78 €		- €	DEPENDENCIAS PLANTA BAJA	95,79 €		- €
CAFETERÍA	70,61 €		- €	COCINA Y ALMACÉN PB	20,14 €		- €
EXTERIOR CAF. Y CUBIERTA	45,64 €		- €	PATIO INTERIOR	13,31 €		- €
CUEVA DEL VIDRIO	94,15 €		- €	DEPENDENCIAS PLANTA ALTA	100,21 €		- €
PASARELA SUPERIOR	106,27 €		- €	COCINA Y VESTUARIOS PA	26,53 €		- €
PASARELA INFERIOR	290,84 €		- €	JARDINES EXTERIORES	327,49 €		- €
Tasa mínima a liquidar por día.....	427,88 €		- €	ESPACIOS COMUNES	238,65 €	0	- €
ESPACIOS COMUNES	72,50 €	0	- €	AUDITORIO	86,46 €		- €
SALA PROYECCIONES	26,12 €		- €	SALA REUNIONES	7,65 €		- €
PLANTA INFERIOR	141,39 €		- €	SALAS	22,06 €		- €
CAFETERÍA PLANTA PRINCIPAL	47,73 €		- €	ESPACIOS COMUNES	40,01 €	0	- €
Tasa mínima a liquidar por día.....	91,13 €		- €	TEATRO PLANTA BAJA	48,96 €		- €
				SALA DIÁFANA PLANTA ALTA	43,80 €		- €

Incrementos aplicables a la cuota	Valor	Incrementos
Ánimo Lucro venta entradas	NO	20%
Equipos audiovisuales	NO	10%
Prestación servicios accesorios	NO	20%
Horas adicionales fuera horario		19,04

Formas de Pago: 1) Mediante datáfono o TPV virtual disponible en las dependencias de recaudación del Cabildo Insular de La Palma | 2) Las 24 horas del día por cualquiera de los cajeros automáticos de CaixaBank, con tarjeta de cualquier entidad financiera tanto de débito como de crédito | 3) Mediante transferencia bancaria a la cuenta a determinar por el Servicio Gestor (Debe indicarse en la transferencia el nombre y apellidos del obligado tributario)

Firma del Obligado tributario: _____ Fecha: _____